



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTRE IDIBELL, EL HOSPITAL UNIVERSITARI DE BELLVITGE (GTMS-ICS), Y PHILIPS IBERICA, S.A. (Sociedad Unipersonal) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS DE INVESTIGACIÓN SEGÚN PROTOCOLO ANEXO

En Barcelona, a 5 de julio de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Gabriel Capellá Munar, titular de DNI número _____ actuando en nombre y representación de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (en adelante, "**IDIBELL**"), con domicilio en 'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), IDIBELL, edificio Duran i Reynals, 2a planta, Gran Via de l'Hospitalet, 199, 08908, provista de NIF número G-58863317. Actúa en calidad de Director del IDIBELL., en virtud del poder otorgado el 1 el 20 de Septiembre del año 2016, ante el Notario Sr. _____ de L'Hospitalet de Llobregat, bajo el número 1630 de su protocolo.

De otra parte, Dra. y Dña. Montserrat Figuerola Batista, responsable territorial de la Dirección Territorial Metropolitana Sur del Instituto Catalán de la Salud (en adelante **GTMS-ICS**), actuando en representación y representación del Instituto Catalán de la Salud (en adelante **ICS**), con NIF Q-5855029-D, en virtud de la delegación de competencias otorgada por el director gerente del ICS, como consecuencia de la resolución SLT/3067/2018 de 18 de diciembre, (DOGC NÚM. 77889 de 15 de enero de 2019) y domicilio a efectos del presente convenio el de la GTMS-ICS, en L'Hospitalet de Llobregat, carrer de la Feixa Llarga s/n.

DE OTRA PARTE, D. Miguel de Foronda Vaquero, actuando en nombre y representación de PHILIPS IBÉRICA S.A. (Sociedad Unipersonal) (en adelante **PHILIPS**), con CIF A-28017143 y con domicilio social en María de Portugal, nº 1, 28050 – Madrid, en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. _____, el 19 de diciembre de 2019, bajo nº 3.305 de su protocolo.

Y con el VISTO BUENO y CONFORMIDAD de D. Nahum Calvo Malvar con DNI _____ director Clínico de Diagnóstico por Imagen del Hospital Universitario de Bellvitge y el Dr. Carlos Majós Torró con DNI _____ (en adelante el **INVESTIGADOR PRINCIPAL**).

Las partes se reconocen mutuamente la competencia y la capacidad jurídica suficiente para intervenir en este acto y de común acuerdo

MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación IDIBELL es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que persigue fines de interés general, y tiene como objetivos, entre otros promover, desarrollar, gestionar y difundir la investigación biomédica y la formación en la investigación el ámbito de las ciencias de la salud, principalmente en el campus de Bellvitge.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 13/2009, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud, la Gestión Territorial Metropolitana Sur (en adelante

Convenio 4298

1/16

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 1 de 16
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  02J  44	



GTMS-ICS) constitueix el òrgan de gestió territorial dels recursos del àrea de L'Hospitalet de Llobregat, Baix Llobregat, Garraf i El Penedès. Per ello, comprèn el Hospital Universitari de Bellvitge (en adelante HUB), com a hospital terciari de alt nivell tecnològic, sent un dels seus principals objectius millorar l'estat sanitari de la població de referència amb els més alts nivells de qualitat, utilitzant fórmules de gestió centrades en l'eficiència i el prestigi amb tot el sector públic al que pertany i prioritzant la innovació organitzativa i tècnica en els àmbits sanitaris, personal docent i investigador.

- III. Que la GTMS-ICS, a través del HUB, vol promoure el treball d'investigació dels seus investigadors i col·laborar activament en les activitats de la indústria, així com en l'ús de la seva estructura de gestió a la investigació i la transferència de coneixement i tecnologia.
- IV. Que el Institut Català de Salut (ICS), el Hospital Universitari de Bellvitge (en adelante "HUB") i IDIBELL han signat un Conveni Específic de Cooperació a data 6 de febrer de 2012 en el qual les parts estan interessades a regular la assumpció per part d'IDIBELL de la gestió del coneixement generat en el marc de desenvolupament d'activitats de suport i gestió de la investigació en l'entorn del HUB, particularment en la gestió i transferència de l' explotació de projectes d'investigació desenvolupats per personal del HUB. Aquest Conveni específic està signat sota el paraguas del Conveni marc de col·laboració de data 2 de juliol de 2007 pel qual l'ICS i IDIBELL assenyalen les bases de la seva col·laboració en matèria d'investigació.
- V. Que entre les funcions de l'IDIBELL, s'inclouen la de fomentar la col·laboració entre els investigadors dels diferents centres i grups de l'IDIBELL amb altres institucions i entitats, així com facilitar la transferència de coneixement i tecnologia al sector productiu.
- VI. Que PHILIPS és la filial espanyola del grup d'empreses encapçalat per KONINKLIJKE PHILIPS N.V. i que es dedica, entre altres activitats, a la fabricació i comercialització de tot tipus d'equips, sistemes i solucions en els camps de l'electro-medicina i el cures de la salut, i que a més mateix té l'objectiu de millorar la qualitat de vida de les persones a través d'informació rellevant i contribuir de forma activa a la formació, innovació i internacionalització en els camps en els quals es desenvolupa la seva activitat.
- VII. Que aquest conveni ha estat promogut per les parts sobre les següents bases:
 1. Que són institucions amb personalitat jurídica pròpia, que de conformitat amb l'article 47.1 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques poden celebrar convenis de col·laboració per al millor compliment dels seus objectius.
 2. Que comparteixen objectius comuns en els àmbits de la salut, de la transferència de coneixements i de la investigació, particularment en el camp de les tecnologies relacionades amb la salut.
 3. Que desitgen promoure l'intercanvi de coneixements entre les parts.
 4. Que estan interessades a col·laborar de forma activa en matèria d'investigació, innovació i internacionalització en els camps del saber que són comuns.

Conveni 4298

2/16

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 2 de 16
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  02J  44	



VIII. Que dado que las partes son instituciones que pueden celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines, y teniendo las partes intereses comunes, deciden establecer el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** dispuesto en las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer el marco jurídico de la colaboración entre IDIBELL, PHILIPS y la GTMS-ICS para desarrollar actuaciones conjuntas en materias de investigación, innovación e internacionalización en el ámbito del diagnóstico por espectroscopia y de tumores cerebrales según el protocolo de la Investigación que se incluye como Anexo 1. Estas actividades se centrarán en las tecnologías aplicadas a la salud que permitan la mejora en la gestión del servicio de Diagnóstico por Imagen del Hospital Universitario de Bellvitge mediante la utilización de modelos predictivos que optimicen la práctica clínica y en la utilización de las distintas modalidades de imagen para hacer diagnósticos precoces de la enfermedad.

SEGUNDA. Ámbito del Convenio

La colaboración proyectada debe desarrollarse en el marco de este Convenio y sus Anexos, y se centrará en el uso, mejora o desarrollo de tecnologías aplicadas a la salud y en los que las partes estén interesadas, según el Protocolo del Anexo 1.

Las partes podrán, de común acuerdo, fijar nuevos ejes de actuación diferentes de los indicados en el Anexo 1, como propuestas para futuras colaboraciones de investigación, pero en todo caso deberán llevar a cabo las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

Los nuevos ejes de actuación o futuras colaboraciones de investigación deberán ser incorporadas por escrito mediante adendas al Anexo 1 y detallarán las actividades a realizar indicando la titularidad y los derechos de explotación y publicación de los resultados obtenidos, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa, materiales, y técnicos asumidos por cada parte, medios de financiación.

TERCERA. Duración del Convenio

Este Convenio tendrá una vigencia de UN (1) año desde la fecha de su firma, y las partes podrán prorrogar durante un máximo de 6 meses la vigencia del mismo de mutuo acuerdo y por escrito.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las Partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control por, al menos, dos coordinadores de cada Parte que se reunirá de manera presencial o remota con la periodicidad que sus miembros decidan y, en cualquier caso, cada vez que una de las Partes así lo requiera. Las funciones de

Convenio 4298

3/16

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032 Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ 	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 3 de 16
		02J 	44



esta comisión serán: coordinar las acciones que se desarrollan en la ejecución del presente Convenio, resolver las cuestiones que se susciten en la aplicación del mismo, evaluar su desarrollo y valorar su posible continuidad.

La comisión habrá de constituirse en un plazo no superior a un mes desde la firma del presente Convenio y se reunirá un mínimo de dos veces al año, y en todo caso, y siempre que sea solicitado por escrito por alguna de las partes, en los quince días siguientes a dicha solicitud.

Las reuniones se efectuarán alternativamente en la sede de las tres instituciones firmantes, comenzando por la sede del INVESTIGADOR PRINCIPAL.

La presidencia de la Comisión Paritaria será ostentada de forma alternativa por las instituciones por periodos de un año, empezando este orden rotatorio por IDIBELL a través del INVESTIGADOR PRINCIPAL.

En ningún caso el Comité de Seguimiento estará autorizado a modificar, enmendar o rescindir el presente Acuerdo. Si el Comité de Seguimiento lo considera pertinente, sus representantes informarán a los representantes legales de cada Parte, que serán responsables de cualquier adición, enmienda, anexo o modificación del presente Acuerdo una vez finalizada la negociación correspondiente, y que se tendrá que formalizar por escrito.

QUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este acuerdo expira por el cumplimiento de las acciones que constituyen el objeto o porque se ha incurrido debido a la resolución.

2. Causas de resolución:

- a) La expiración del plazo de vigencia del acuerdo sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes que se instrumentará por escrito.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de los signatarios.
- d) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con el objeto de este acuerdo.
- e) La reclamación previa realizada por cualquiera de las partes, que deberá ser convenientemente notificada a la otra parte, con al menos tres meses de antelación.
- f) Por resolución judicial por la que se declare la nulidad del Acuerdo.
- g) Por cualquier otro motivo distinto de los anteriores previstos en la legislación vigente.

En cuanto al procedimiento y a efectos de extinción, será de aplicación la normativa prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento o en sus adendas podrá dar lugar a la resolución del convenio. El alcance del incumplimiento se determinará en función del grado y entidad de la condición incumplida. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

	Doc.original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022,	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55
	29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
	 02J	CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  44	



El término o resolución del Convenio pondrá término a todos los deberes y derechos que se hubieran generado, a excepción de aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, aspectos tales como la propiedad intelectual e industrial y la confidencialidad.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DERECHO APLICABLE

Para resolver los eventuales problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio, el IDIBELL, la GTMS-ICS y PHILIPS se comprometen a agotar, de buena fe, todas las vías de negociación a su alcance en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta del presente Convenio. Por lo tanto, será necesario que, con carácter previo a acudir a las vías de solución de conflictos previstos en el párrafo siguiente, se convoque dicha Comisión y se plantee la solución consensuada de la controversia planteada.

En caso de no alcanzarse acuerdo entre las partes, en los términos expresados en el párrafo anterior, las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros y domicilios, se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contenciosos de Barcelona para la resolución de cuantas incidencias pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de las normas administrativas que sean aplicables, siendo excluida expresamente la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada ley.

SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes garantizan que todas las actividades realizadas al amparo de este acuerdo respetarán y cumplirán plenamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normas de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (GDPR o RGPD) por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y normativa de desarrollo.

Asimismo, el diseño y desarrollo de los proyectos se realizarán teniendo en cuenta las obligaciones de las partes respecto a dicha normativa, siendo además una parte integrante de la memoria, el análisis de la problemática de la protección de datos y su adaptación a la normativa aplicable.

Todas estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones convencionales entre las partes.

Las Partes destinarán los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso en virtud del presente Convenio (en adelante, los “**Datos Personales**”) exclusivamente a la ejecución de lo pactado en él mismo, de acuerdo con las instrucciones del titular de los ficheros y no los aplicarán o utilizarán para otro fin del que figura en el presente convenio ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resulten

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 5 de 16
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  02J  44	



necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los Datos Personales de conformidad con la normativa aplicable.

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

La titularidad de las Invencciones de IDIBELL, así como cualesquiera derechos de propiedad industrial e intelectual fundamentados exclusivamente en las anteriores, corresponderá a IDIBELL.

La titularidad de las Invencciones de Philips, así como cualesquiera derechos de propiedad industrial e intelectual fundamentados exclusivamente en las anteriores, corresponderá al Philips.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, las invenciones resultantes de la realización de los proyectos de colaboración firmados por Philips, la GTMS-ICS e IDIBELL serán de titularidad conjunta y a Philips e IDIBELL, a los que les corresponderá un derecho de propiedad industrial o intelectual equivalente, indiviso y no restringido sobre dicha Invención. Por lo que a cada Parte le corresponderá el 50% de la titularidad de las Invencciones Conjuntas.

Las partes acuerdan que tienen u obtendrán la cesión de las Invencciones de sus respectivos empleados o terceros que hayan participado en dicha innovación en nombre de dicha parte.

Las partes deberán comunicar a la otra parte de forma confidencial cualesquiera Invencciones generadas en el desarrollo del trabajo realizado en virtud del presente convenio. Para todas aquellas invenciones o resultados del proyecto en las que PHILIPS manifieste por escrito su interés de comercialización, PHILIPS y sus Filiales contarán con la primera opción durante un plazo de opción de 90 días para negociar de buena fe una licencia pagada y no exclusiva para el uso, oferta de venta, venta, reproducción, adaptación, distribución, comercialización, sublicencia u otros usos que se acuerden en el contrato de licencia que firmen las partes. En este caso, PHILIPS correrá con todos los gastos derivados de las solicitudes de protección industrial o intelectual que se realicen para proteger las invenciones generadas en los proyectos de colaboración desarrollados, encargándose de la elaboración, presentación y mantenimiento de las solicitudes de protección que se decidan presentar, y decidiendo en qué países del mundo se van a presentar dichas solicitudes. La primera opción otorgada a PHILIPS dejará de ser válida cuando el plazo de opción venza y PHILIPS aún no haya ejercido la opción a través de notificación escrita entregada a IDIBELL y la GTMS-ICS, o cuando PHILIPS decida no ejercer dicha opción.

Si PHILIPS no estuviera interesada en presentar una solicitud de Invención Conjunta, IDIBELL y/o la GTMS-ICS podrá presentar dicha solicitud a su cargo, y será el único titular de cualesquiera Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual resultantes. En este caso, PHILIPS cederá por escrito sus derechos sobre dicha Invención Conjunta y dejará de tener derecho a otorgar licencias a terceros en virtud de la misma.

Cualquier publicación de los resultados derivados de las tareas de investigación tendrá que ser comunicada a las otras partes con un plazo de 30 días naturales antes de la fecha de publicación. En caso de no recibir respuesta en dicho plazo, se considerará aceptada la citada publicación.

Convenio 4298

6/16

	Doc.original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 6 de 16
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  02J  44	



Sin perjuicio del otorgamiento de derechos de explotación, IDIBELL se reservará el derecho al uso de los resultados de los proyectos para sus propios fines educativos y de investigación no comercial, directamente a través de sus investigadores y programas o proyectos de investigación, o indirectamente a través de convenios investigación que pueda suscribir, de cualquier investigación no comercial en relación con los resultados, en este último caso, Philips deberá dar su visto bueno al tercero designado por IDIBELL.

Cualquier publicación o comunicación científica de los resultados parciales o finales derivados de las tareas de investigación tendrá que ser comunicada a las otras partes con un plazo mínimo de treinta (30) días naturales antes de la fecha de publicación. En caso de no recibir respuesta en dicho plazo, se considerará aceptada la citada publicación. La Parte Divulgadora incorporará las observaciones recibidas de las Otras Partes durante el periodo de 30 días naturales para proteger cualquier información confidencial, si se tercia.

NOVENA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

El término “Información Confidencial” incluirá:

- (I) cualquier información revelada por cualquiera de las Partes (“Propietario”) a la otra (“Receptor”), ya sea verbalmente, por correo electrónico, o visualmente, o bien de forma escrita o de cualquier otra forma tangible que sea identificable como propiedad o confidencial y;
- (II) las condiciones, incluyendo, sin reserva alguna, los precios, registros financieros y/o de negocios, especificaciones técnicas, muestras, productos y/o sistemas estipulados en este Acuerdo o sus respectivos Anexos y en cualquier otra propuesta o documento que lo precediera. Igualmente incluye, sin limitación y a título meramente enunciativo, los secretos empresariales, programas de ordenador, software, documentación, fórmulas, datos, inventos, técnicas, planes de marketing, estrategias, planificaciones, información sobre empleados, información financiera, información técnica, información comercial, información legal así como información confidencial relativa a la actividad empresarial de las partes en lo relativo al modo en que ha sido, o será, gestionada en el futuro; información confidencial del Propietario relativa al pasado, presente o posible futuro de los productos, métodos de fabricación u operativos, incluida la información sobre investigación, desarrollo, ingeniería, compras, fabricación, contabilidad, marketing, ventas o leasing, incluyendo cualquier software, incluido el de terceros.

El Receptor deberá abstenerse de utilizar la Información Confidencial comunicada por el Propietario con arreglo a lo dispuesto en este acuerdo para una finalidad distinta de colaboración objeto de este convenio.

Convenio 4298

7/16

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 7 de 16
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  02J  44	



La Información Confidencial del Propietario será considerada como estrictamente confidencial por el Receptor y no será revelada por el mismo, a menos que exista consentimiento expreso y escrito del Propietario y se trate de terceros que necesiten conocerla y que operen bajo un acuerdo de confidencialidad que contenga unas cláusulas de confidencialidad no menos restrictivas que las aquí descritas.

Las Partes, el personal al servicio de cualquiera de ellas y cualquier otra persona o colaborador que intervenga en la prestación de servicios objeto de este convenio y que dependa de cualquiera de las partes, están obligadas a guardar la más estricta confidencialidad sobre toda Información Confidencial.

Asimismo, el Receptor deberá limitar y restringirá el acceso y el uso de la Información Confidencial recibida del Propietario al estrictamente necesario para el cumplimiento del convenio, asumiendo la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la Información Confidencial.

Este Acuerdo no implica obligaciones para las Partes en lo que respecta a aquella Información Confidencial sobre la que cualquiera de ellas pueda establecer con suficientes pruebas legales que:

- (a) antes de recibirla del propietario estaba en su poder o era conocida legítimamente por el Receptor sin obligación de mantener su confidencialidad.
- (b) sea o llegue a ser de conocimiento público sin violación de este Acuerdo.
- (c) sea obtenida de buena fe por el Receptor de un tercero que tenga derecho a revelarla sin obligación de confidencialidad.
- (d) sea desarrollada de modo independiente por el Receptor, sin la participación de personas que tuvieran acceso a la Información Confidencial, o
- (e) en caso de que exista requerimiento judicial o legal de que dicha información sea desvelada, poniendo en conocimiento al Propietario del hecho y llevándose a cabo todas las diligencias posibles para limitar la revelación de datos. El Receptor no tendrá, en virtud de este Acuerdo, ningún derecho sobre ninguna Información Confidencial del Propietario.

El Receptor podrá revelar información a cualquier autoridad legalmente establecida si las leyes de su territorio así lo exigen. En tal caso, el Receptor deberá informar a dicha autoridad sobre el carácter confidencial de la información. En cualquier caso el Receptor informará siempre al Propietario antes de que se produzca la referida revelación con antelación suficiente que permita al Propietario adoptar, en su caso, cuantas medidas y acciones resulten pertinentes para mantener la confidencialidad.

Convenio 4298

8/16

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032 Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ 	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 8 de 16
		02J 44	



En el plazo de diez (10) días después de la finalización de este Acuerdo, todas las partes del presente convenio certificarán por escrito al Propietario que todas las copias de la Información Confidencial, incluidas las copias parciales, han sido destruidas o restituidas al Propietario.

Esta obligación de confidencialidad será exigible durante la vigencia del presente convenio. Con independencia de ello, la obligación de no divulgar la Información Confidencial continuará subsistente durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del presente convenio.

DÉCIMA. - MISCELÁNEA.

10.1 Obligatoriedad y Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos u obligaciones asumidas en virtud del presente convenio sin la previa autorización escrita otorgada por las otras Partes.

10.2 Anticorrupción y Antifraude

PHILIPS promueve la honestidad, integridad y la imparcialidad en todos los aspectos relativos a sus negocios, desarrollándolos de acuerdo con el estricto cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable, incluyendo en materia de anticorrupción.

El IDIBELL y el HUB son conscientes de la obligación de **PHILIPS** de cumplir con las leyes de la lucha contra la corrupción y las normas pertinentes así como de sus políticas internas en dicha materia y garantiza, con total indemnidad para **PHILIPS**, que no va a utilizar los suministros, fondos, dinero u otra contraprestación suministrados por **PHILIPS** con fines ilícitos, incluidos los fines que violen las leyes anticorrupción, como por ejemplo, hacer o fomentar que se hagan pagos directos o indirectos a cualquier funcionario público con el fin de ayudar a **PHILIPS** o cualquier otra empresa miembro del grupo o persona que actúe en su nombre a obtener o retener negocios con **PHILIPS**, o dirigir un negocio hacia cualquier persona, o garantizar cualquier ventaja inadecuada.

IDIBELL y el HUB declaran y garantizan que comprende y respetará, en todo momento, tanto por sí mismo como por su personal, directores y colaboradores, el contenido de los Principios Generales de Negocio de **PHILIPS** (Philips General Business Principles) que se acompañan como **Anexo 2** del presente convenio, en adelante "GBP".

El INVESTIGADOR PRINCIPAL, IDIBELL y HUB declaran y garantizan que en el momento de suscripción de este convenio y durante toda su duración:

- Sus miembros y empleados no se encuentran incursos en causa alguna de incompatibilidad y que no compensará o indemnizará u ofrecerá a los funcionarios públicos, o hará directamente o a través de terceros cualquier oferta o pagos a los funcionarios públicos con el propósito de influir o inducir a cualquier decisión en beneficio de **PHILIPS** o cualquier otra empresa miembro del Grupo Philips, y

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 9 de 16
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  02J  44	



- No emplearà a ningú subcontractista, consultor, agente o representante en relació amb este Acuerdo, sin un examen minucioso de su persona, reputación e integridad, y
- No emplearà a ningú subcontractista, consultor, agente o representante que no cumpla con las normas de lucha contra la corrupción y en caso de cualquier violación que llegue a su conocimiento informará a **PHILIPS** inmediatamente.

A los efectos de este acuerdo, "funcionario público" incluirá:

- Oficiales, representantes, los titulares de las oficinas o empleados de (i) un gobierno o cualquier departamento, agencia o instrumento del mismo (legislativo, administrativo y judicial), (ii) un organismo gubernamental regional, o (iii) una organización internacional pública;
- Las personas que actúen a título oficial o en el ejercicio de una función pública para o en nombre de dicho gobierno o departamento, agencia o instrumento del mismo, organismo gubernamental o una organización regional internacional público;
- Los funcionarios de un partido político (o el partido político en su conjunto);
- Los candidatos a cargos electos de responsabilidades de gobierno a cualquier nivel y representación legislativa;
- Los funcionarios de organizaciones públicas internacionales, tales como las Naciones Unidas o el Banco Mundial;
- Las personas que tienen autoridad funcional como funcionario, pero no están actualmente empleados por el Gobierno
- Consultores y asesores especiales a los gobiernos o funcionarios del gobierno, y
- Funcionarios y empleados de las empresas estatales e instituciones, incluso las que operan en el ámbito comercial, incluidos los hospitales, las instalaciones de salud y universidades.

El cumplimiento de esta cláusula tiene el carácter de esencial para **PHILIPS** que podrá dar por terminado este Acuerdo, de manera automática, si el **INVESTIGADOR PRINCIPAL** o cualquiera de sus colaboradores viola cualquiera de las leyes contra la corrupción y las disposiciones establecidas en la cláusula contra la corrupción, así como los PGN que se incluyen en el Anexo I.

10.3 Fuerza Mayor

Las Partes acuerdan que en caso de que alguna de las Partes se vea impedida, total o parcialmente, para el cumplimiento de sus obligaciones, por causa de Fuerza Mayor, el cumplimiento de la/s obligación/es afectada/s quedará suspendido, sin responsabilidad alguna de las Partes, por el tiempo que sea razonablemente necesario según las circunstancias.

Por Fuerza Mayor se entenderá cualquier causa o circunstancia más allá del control razonable de las Partes, incluyendo pero no limitado a, huelgas de suministradores, transportes y servicios, fallos en los suministros de terceros, fallos en los sistemas de transportes y sistemas de comunicación/transmisión de datos, catástrofes naturales, inundaciones, temporales, disturbios, huelgas, conflictos laborales, paros de personal de PHILIPS o sus subcontractistas, sabotajes, actos, omisiones o intervenciones de cualquier tipo de gobierno o agencia del mismo, paradas accidentales en los talleres del Philips por averías, etc... y demás causas de fuerza mayor contempladas en la legislación vigente afectando directa o indirectamente las actividades de las Partes.

Convenio 4298

10/16

	Doc. original signat per: GABRIEL CAPELLA 07/07/2022, Montserrat Figuerola Batista 11/07/2022, 29/07/2022, MAJOS TORRO CARLOS 29/07/2022, DE FORONDA VAQUERO MIGUEL 02/08/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032 Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  02J  44	Data creació còpia: 16/12/2022 12:53:55 Pàgina 10 de 16



Cuando concorra una causa de Fuerza Mayor, la Parte afectada lo pondrá en conocimiento de la otra con la mayor brevedad posible, expresando dicha causa y su duración previsible. Igualmente comunicará el cese de la causa, especificando el tiempo en el que dará cumplimiento a la/s obligación/es suspendida/s por razón de la misma. La ocurrencia de un suceso de fuerza mayor dará derecho a una extensión razonable del plazo de entrega.

Si la causa de Fuerza Mayor tuviera una duración superior a un (1) mes, las Partes se consultarán para tratar de hallar una solución justa y adecuada a las circunstancias, teniendo en cuenta las dificultades de la Parte afectada. Si no pudiera hallarse dicha solución dentro de los quince (15) días naturales siguientes, la Parte no afectada podrá dar por resuelto el presente Convenio y/o cancelar todo o parte del mismo, sin responsabilidad por su parte, mediante aviso por escrito a la otra Parte.

10.4 Notificaciones

Las notificaciones que se realicen en relación con el presente Convenio se considerarán efectuadas cuando se hubiesen realizado por correo electrónico, a las respectivas cuentas de correo que se establecen a continuación, y además por carta certificada / burofax con acreditación de texto y acuse de recibo para casos que afecten a la vigencia del Convenio. Cuando en el Convenio se exija notificación fehaciente, solo será válido aquel sistema que permita acreditar la recepción de la notificación y su contenido.

En el caso de Philips:

Philips Ibérica, S.A., Sociedad Unipersonal (Alumbrado)

C/ María de Portugal, nº 1

Atención:

Correo electrónico:

En el caso de IDIBELL:

Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge

Àrea de Desenvolupament de Negoci i Innovació

Gran Via de l'Hospitalet, 199

08907 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona

Atención:

En el caso del HUB:

Hospital Universitari de Bellvitge

C/ Feixa Llarga s/n

08097 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona

Atención:

Convenio 4298

11/16



Doc. original signat per:
GABRIEL CAPELLA
07/07/2022,
Montserrat Figuerola Batista
11/07/2022,
29/07/2022,
MAJOS TORRO CARLOS
29/07/2022,
DE FORONDA VAQUERO
MIGUEL 02/08/2022

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02J

44

Data creació còpia:
16/12/2022 12:53:55

Pàgina 11 de 16



Si cualquiera de las partes modificara su dirección, notificará por escrito de forma fehaciente a la otra su nueva dirección, así como la fecha a partir de la cual sea efectiva.

10.5 Invalidez: En caso de que alguna estipulación del presente convenio (anexos incluidos) se declarara total o parcialmente inválida, dicha declaración no afectará al resto del Convenio que permanecerá vigente a todos los efectos. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución de la estipulación o estipulaciones declaradas inválidas por otras válidas y exigibles debiendo respetar en todo caso el espíritu económico del presente Convenio.

UNDÉCIMA. – MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado a iniciativa de cualquiera de los respectivos legales representantes, que deberán consensuar de mutuo acuerdo la modificación, ampliación o reducción del mismo, o a iniciativa de la Comisión de Seguimiento y de Control, que trasladará las sugerencias a los representantes legales de las partes, los cuales decidirán sobre la conveniencia o no de incorporarlas.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento, mediante firma electrónica con los mismos efectos que la manuscrita.

Por IDIBELL

Por PHILIPS IBERICA, S.A.U.

Fdo. Gabriel Capellá Munar

Fdo. Miguel de Foronda Vaquero

Por Hospital Universitario de Bellvitge (H.U.B)

Fdo. Montserrat Figuerola Batista

Gerent Territorial del GTMS-ICS

Gerència Territorial Metropolitana Sud

Institut Català de la Salut

Per delegació de competències d'acord a

RSLT/3067/2018 de 18 de desembre

Convenio 4298

12/16



Doc. original signat per:
GABRIEL CAPELLA
07/07/2022,
Montserrat Figuerola Batista
11/07/2022,
29/07/2022,
MAJOS TORRO CARLOS
29/07/2022,
DE FORONDA VAQUERO
MIGUEL 02/08/2022

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02J

44

Data creació còpia:
16/12/2022 12:53:55

Pàgina 12 de 16



Conforme y VºBº,

el **INVESTIGADOR PRINCIPAL**

Director Clínico de Diagnóstico por Imagen del HUB

Dr. Carlos Majós Torró

Dr. Nahum Calvo Malvar

Convenio 4298

13/16



Doc. original signat per:
GABRIEL CAPELLA
07/07/2022,
Montserrat Figuerola Batista
11/07/2022,
29/07/2022,
MAJOS TORRO CARLOS
29/07/2022,
DE FORONDA VAQUERO
MIGUEL 02/08/2022

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 16/12/2032

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



02J



44

Data creació còpia:
16/12/2022 12:53:55

Pàgina 13 de 16